

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) es un Programa Sustantivo, cuya conducción y operación, así como el establecimiento de sus objetivos y funciones, organización, y reglamentación interna están a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que el SNI se encuentra regulado a través de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2012.

Que el SNI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 inciso c) de su Reglamento, cuenta con comisiones dictaminadoras cuyo funcionamiento se regulará por los Lineamientos que para tal efecto expida el Consejo de Aprobación.

Por lo anterior, el pleno del Consejo de Aprobación, con lo dispuesto en los artículos 7 fracción XI y 20 del Reglamento vigente del Sistema Nacional de Investigadores, expide los siguientes:

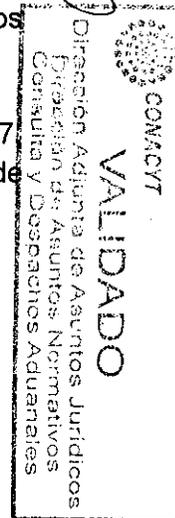
Lineamientos para el Funcionamiento de las Comisiones Dictaminadoras del Sistema Nacional de Investigadores

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen como finalidad regular los objetivos, la integración, las atribuciones, la operación y las medidas administrativas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las comisiones dictaminadoras del SNI.

Artículo 2.- Las comisiones dictaminadoras tendrán por objeto evaluar la calidad académica, trascendencia e impacto del trabajo de investigación científica y tecnológica, la docencia y la formación de recursos humanos, de los interesados en incorporarse o permanecer en el SNI.

Artículo 3.- El cargo de miembro de una Comisión Dictaminadora será honorífico, personal e intransferible.



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 4.- El pleno de la Comisión se integrará por catorce miembros designados por el Consejo de Aprobación.

Artículo 5.- El Presidente de cada Comisión será designado por el Secretario Ejecutivo del SNI, a propuesta de la Comisión, de entre los Investigadores Nacionales nivel III o Eméritos que la integran y durará en su encargo un año.

Artículo 6.- Los integrantes de las comisiones dictaminadoras permanecerán en el cargo por tres años a partir de su designación y no podrán reelegirse hasta pasados 3 años de haber concluido este periodo.

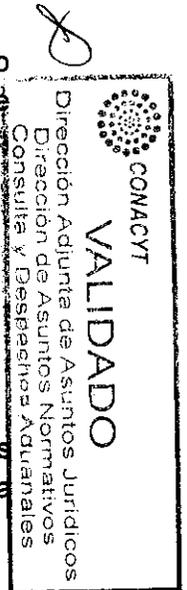
Artículo 7.- Las Comisiones Dictaminadoras serán coordinadas por el Director del SNI.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 7.- Corresponde al Director del SNI, coordinar el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras, por este motivo nombrará a un servidor público de la Dirección del SNI como Coordinador por cada Comisión.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Comisión:

- Evaluar, dictaminar y recomendar al Secretario Ejecutivo sobre las solicitudes de ingreso y permanencia al SNI.
- Gozar de plena autonomía para emitir juicios académicos, fundados y motivados, tomando en consideración tanto los criterios generales como específicos de cada Comisión.
- Elaborar sus criterios específicos de evaluación y presentarlos, a través del Secretario Ejecutivo del SNI, para consideración del Consejo de Aprobación.

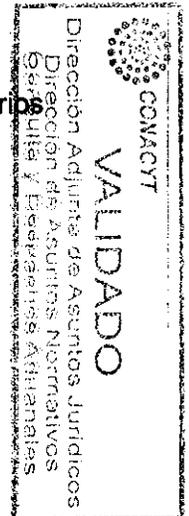


LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

Artículo 9.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del SNI nombrar a los presidentes de la comisiones a partir de las propuestas que le hagan llegar, a través del Coordinador, las propias comisiones.

Artículo 10.- Son atribuciones del Presidente de las Comisiones Dictaminadoras:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión;
- b) Procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión, fluidez y profesionalismo;
- c) Asignar al menos dos dictaminadores por solicitud;
- d) Firmar los dictámenes con las recomendaciones al Secretario Ejecutivo;
- e) Realizar, a la comisión correspondiente, las transferencias de solicitudes;
- f) Mantener actualizados los criterios específicos y proponer cambios a los criterios generales;
- g) Promover el cumplimiento de los presentes lineamientos; y
- h) Las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.



Artículo 11.- Son atribuciones del Coordinador de las Comisiones Dictaminadoras:

- a) Realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día;
- b) Certificar la existencia de quórum;
- c) Computar los votos emitidos;
- d) Levantar el acta correspondiente; y
- e) Mantener un registro de los dictámenes que se emitan.

Artículo 12.- Son atribuciones de los Miembros de las Comisiones Dictaminadoras:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- b) Emitir su juicio académico con base en los criterios generales y específicos;
- c) Guardar reserva y confidencialidad de los asuntos que se traten en el seno de la Comisión;
- d) Comunicar al Presidente y al coordinador las irregularidades en el funcionamiento de la Comisión;
- e) Excusarse de participar en el procedimiento de evaluación de las solicitudes en las que tenga algún conflicto de intereses;
- f) Observar las normas de ética; y,
- g) Las demás necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 13.- La convocatoria será remitida por el Coordinador a cada uno de los miembros de la Comisión mediante correo electrónico, en el cual se señalará lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión.

Artículo 14.- Las sesiones se llevarán a cabo en la sede del CONACYT, se podrán realizar en un lugar diferente previa autorización del Director del SNI.

Artículo 15.- Las comisiones dictaminadoras sesionarán con la frecuencia que su trabajo demande.

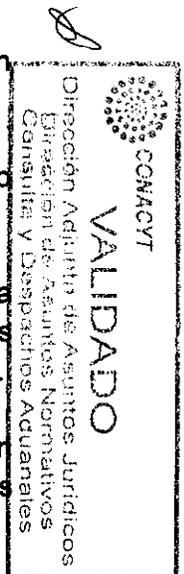
Artículo 16.- Las sesiones serán privadas y para poder celebrarlas se requerirá la existencia de quórum. Habrá quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que la integran. En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes.

Artículo 17.- Cuando no se reúna el quórum requerido, no se llevará a cabo la sesión. En este caso, el Coordinador levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a los miembros de la Comisión en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 18.- Corresponderá al Presidente de la Comisión proponer y someter a la consideración de los miembros, los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en la sesión, a fin de que emitan su opinión y voto al respecto.

Artículo 19.- Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, que cuenten con derecho de votar.

Artículo 20.- Por cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPÍTULO V DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 21.- Cuando alguna Comisión Dictaminadora requiera, por la naturaleza de la disciplina a evaluar, formar una subcomisión lo solicitará al Director del SNI.

Artículo 22.- El Director del SNI, designará a los miembros de las subcomisiones, que deberán cubrir los mismos requisitos exigidos para los miembros de las comisiones dictaminadoras, considerando en la medida de lo posible, el listado de investigadores identificados durante el proceso de consulta que lleva a cabo el Foro Consultivo.

Artículo 23.- Los miembros de las subcomisiones tendrán voz pero no voto y no contarán para efectos de quórum en la Comisión Dictaminadora que corresponda. Durarán en el cargo dependiendo del número de casos asignados.

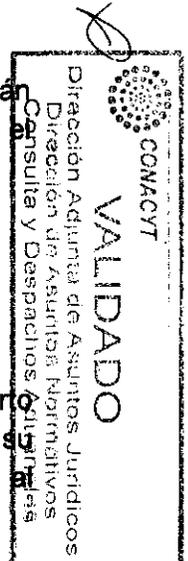
CAPÍTULO VI DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 24.- A los miembros de las comisiones dictaminadoras que hayan cubierto cabalmente su encargo, se les otorgará un año de extensión al periodo de vigencia de su distinción. En caso de que esta prerrogativa no convenga al investigador, solicitará al Director de SNI que no se extienda su distinción.

Artículo 25.- Con apego a los lineamientos establecidos por el CONACYT, el SNI se hará cargo de los gastos de viaje, viáticos y servicios requeridos por los miembros de las comisiones dictaminadoras por su labor.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos y la interpretación de los mismos, se resolverán por el Consejo de Aprobación en coordinación con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT.



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de publicación en la página electrónica del CONACYT.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan presentes Lineamientos.

En México, Distrito Federal, el Pleno del Consejo de Aprobación del Sistema Nacional de Investigadores, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo del 2013, aprobó los presentes lineamientos.

